

76001400302820230047100

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APODERADO JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.
CORREO joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOSA.
CORREO adremao@hotmail.com
RADICADO: 76001400302820230047100.

Auto interlocutorio No.306
Santiago De Cali, Primero (01) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230047100.

Revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto, esta instancia pudo evidenciar que, la providencia Nro 1185 del 24 de julio de 2023 mediante la cual se libró mandamiento de pago no corresponde en su totalidad a la decretada en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, ésta Operadora Judicial evidencia que debe realizarse un CONTROL DE LEGALIDAD para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) Dejar sin efecto alguno el auto interlocutorio Nro 1185 del 24 julio del 2023

2.) librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** entidad identificada con NIT 860.034.594-1. En contra de **MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOSA**, identificado con C.C 6.254.156 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

3.) Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$3.849.672.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No.000223649 el cual instrumenta la obligación Nro 4593560491863161.

4.) Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Setecientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$121.734.00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de noviembre del 2022 hasta el 04 de mayo de 2023.

5.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2º desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Cinco Millones Seiscientos Diecisiete Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$5.617.910.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No.000223649 el cual instrumenta la obligación Nro 5434210079384756.

7.) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Ochocientos Diez Pesos (\$441.810.00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 07 de febrero del 2020 hasta el 04 de mayo de 2023.

8.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5º desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) Por la suma de **Sesenta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Y Un Mil Setecientos Ochenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$64.481785.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare desmaterializado No.10450209 en donde se encuentra inmersa la obligación Nro 407419255167 formalizado mediante certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales Nro 0016945863.

10.) Por la suma de **Tres Millones Doscientos Setenta Y Siete Mil Setecientos Setenta Y Tres Pesos (\$3.267.763.00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de marzo del 2021 hasta el 04 de mayo de 2023.

11.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 8º desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

13.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza

76001400302820230047100

JVR

de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

14.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

15.) RECONOCER personería suficiente a GESTI SAS identificada con el NIT 805.030.106-0 entidad cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, siendo representada legalmente por el Dr José Iván Suarez Escamilla, así mismo se reconoce personería Jurídica al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 .y portadora de la T.P No. 74.502 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MARZO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria